

**CURSO : CURRÍCULO, PROGRAMACIÓN Y UNIDADES
DIDÁCTICAS EN LA LOE.
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA Y
DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (ÁMBITO SOCIOLINGÜÍSTICO).**

Documentos planificadores en el marco
de la L.O.E.

DOCUMENTO Nº1
Antonio Guerrero Bernabé.

Introducción.-

Toda organización formal requiere para su funcionamiento la existencia de unos objetivos claros, elaborados a partir de unos criterios compartidos por sus miembros, juntamente con una implicación y compromiso para alcanzarlos.

Los centros educativos no son una excepción. La acción educativa se desarrolla a partir de un modelo didáctico, organizativo, que la institución asume explícita o implícitamente. Como consecuencia las tareas que tiene que realizar el profesorado que trabaja en él abarcan diferentes tipo de actuaciones:

Instructivas y formativas: aquellas que tienen como finalidad ayudar a que el alumnado adquiera conocimientos sobre el mundo cultural y científico en general o que potencien la interiorización de valores, actitudes y normas.

De gestión y de apoyo.-Tareas complementarias para el desarrollo del currículum (participación en órganos de gobierno, comisiones, gestión de recursos, etc.)

Una enseñanza de calidad solamente es posible si se comparten determinados criterios entre los miembros de una comunidad educativa.

Sin criterios negociados y compartidos respecto a principios didácticos, estrategias organizativas, difícilmente podrá garantizarse la coherencia a la hora de desarrollar el currículum.

Por lo tanto, los centros necesitan directrices formales, planteamientos institucionales que recojan los acuerdos y los criterios que han de servir segúas de acción para todos sus miembros.

Siguiendo a S.Antúnez (El proyecto educativo de centro),la existencia de planteamientos institucionales puede favorecer:

- Evitar la improvisación y la rutina.
- Unificar criterios a favor de una mayor coherencia funcional.
- Coordinar la participación y la implicación de todos sus miembros.
- Racionalizar el trabajo del profesorado y del alumnado.
- Racionalizar el uso destiempo.
- Clarificar los objetivos que la institución se plantea y los medios de que dispone para conseguirlos.
- Configura poco a poco, un centro escolar con personalidad propia.

El proyecto educativo, proyecto de gestión, reglamento de organización y funcionamiento, etc, son instrumentos que se configuran como los ejes que orientan la intervención educativa en todos los aspectos.

1. REGULACIÓN NORMATIVA PREVIA A LA LOE.

Referencias legislativas:

- LEY ORGÁNICA 9/1995, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA PARTICIPACION, LA EVALUACION Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES. (Título I-capítulo II).
- Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Los centros docentes llevan a cabo sus funciones en una multiplicidad de contextos y situaciones diversas, para las cuales la mejor respuesta es la elaboración de

proyectos educativos singularizados, coherentes con las necesidades educativas de la población a la que atienden y adecuadas a las características socioculturales de su entorno.

Las leyes educativas reconocen a los centros docentes un marco de autonomía organizativa y pedagógica que permita dar respuesta a las demandas de su entorno y a las características del alumnado.

El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo, es la concreción del proyecto educativo por el que se define y por el que apuesta el Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los centros.

El Proyecto de Centro incluye las finalidades Educativas, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que son tres documentos planificadores de carácter estable.

Las Finalidades Educativas son el conjunto de principios, valores y normas que dotan de identidad y estilo propio a cada Centro. Es el ideario o conjunto de grandes objetivos que deben impregnar todas las actividades del Centro.

El Proyecto Curricular de Centro, constituido por todos los Proyectos Curriculares de etapa, coordinados entre si, es el instrumento pedagógico-didáctico para alcanzar las capacidades previstas para cada etapa.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.) es la ordenación de normas internas que deben facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar los objetivos educativos del Centro.

2.-LOS DOCUMENTOS PLANIFICADORES EN LA LOE.

En su TítuloV (CAPÍTULO II) se regula la Autonomía de los centros docentes. De esta manera **el Artículo 120.1 nos indica** “Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.”

En el apartado 2. de este artículo se señala “Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro”.

El Proyecto educativo está regulado en el siguiente artículo indicando:

“1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.”

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Por otra parte, las Administraciones educativas son las que tienen encomendado establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la

elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

Otro documento planificador que establece la L.O.E. es el Proyecto de gestión de los centros públicos (art.123).

Así su punto 1. señala “Los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley así como en la que determine cada Administración educativa.

Y en su punto 4 se indica que Los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, en los términos que regulen las Administraciones educativas.

Finaliza el citado capítulo con la referencia a dos últimos documentos básicos:

a) Normas de organización y funcionamiento (art.124): “1.Los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.”

b) La Programación general anual (art.125).- Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

3.-LOS DOCUMENTOS PLANIFICADORES EN LA LEY 17/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN ANDALUZA.

El título IV en su capítulo I está dedicado a la autonomía pedagógica. Organizativa y de gestión de los centros docentes.

Concretamente señala en su art.125.1 “Los centros docentes sostenidos con fondos públicos concretarán sus modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos, sus reglamentos de organización y funcionamiento y, en su caso, proyectos de gestión”.

En su punto 3 se establece a su vez” Los centros docentes sostenidos con fondos públicos concretarán sus modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos, sus reglamentos de organización y funcionamiento y, en su caso, proyectos de gestión.”

La L.E.A. engloba dentro del El Plan de Centro (art.126) los siguiente documentos:

El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.

Dicho Plan de Centro, que tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

En relación al El proyecto educativo (art.127) establece que definirá los objetivos particulares que se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la regulación estatal y autonómica acerca de los principios que orientan la etapa educativa de la que se trate y las correspondientes prescripciones acerca del currículo. En todo caso, el citado proyecto educativo abordará los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.
- c) Forma de atención a la diversidad del alumnado.
- d) El plan de orientación y acción tutorial.
- e) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar. Incluirá, asimismo, las normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían.
- f) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.
- g) El plan de formación del profesorado.
- h) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Administración educativa.

En resumen :El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

La Consejería de Educación mantiene El reglamento de organización y funcionamiento (art.128) :

El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

- a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.
- c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.
- d) La organización de la vigilancia, en su caso, de los tiempos de recreo y de los períodos de entrada y salida de clase.
- e) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Administración educativa y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

Por último se menciona El proyecto de gestión (art.129).- El proyecto de gestión de los centros públicos recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

Los centros docentes públicos gozarán de autonomía de gestión económica en los términos establecidos en la legislación vigente y en esta Ley.

4.-LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

La L.O.E. determina en relación a los órganos de coordinación docente (Artículo 130):

Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos. En los institutos de educación secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

En este sentido la Ley de Educación Andaluza ha dedicado el capítulo III, sección 3ª a los órganos de coordinación docente, Por lo que respecta a los Departamentos (art.139) señala:

1. En los institutos de educación secundaria y en los centros públicos que impartan las enseñanzas artísticas y de idiomas existirán los departamentos de coordinación didáctica y de orientación. Reglamentariamente, se podrán establecer otros departamentos.
2. En los departamentos de coordinación didáctica se integrará el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden a los mismos. Contarán con un jefe o jefa, que será nombrado a propuesta del director o directora del centro.
3. Los departamentos de coordinación didáctica podrán agruparse en las áreas de conocimiento científico-tecnológica, social-lingüística y artística, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro docente. La coordinación del área corresponderá a uno de los jefes de los departamentos implicados.
4. En los departamentos de orientación se integrarán, al menos, los orientadores y aquellos profesores y profesoras del centro y otros profesionales no docentes con la debida cualificación que se determinen.
5. Las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica y de orientación serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario de los cuerpos de catedráticos.
6. Corresponde a los departamentos de coordinación didáctica y de orientación la propuesta de distribución entre el profesorado de las áreas, materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario establecido por el equipo directivo.

La ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, especifica el documneto básicode funcionamiento de los departamentos.

Artículo 5. Autonomía de los centros

3. Los departamentos didácticos desarrollarán las programaciones didácticas correspondientes a los distintos cursos de las materias y, en su caso, ámbitos que tengan asignados, mediante la concreción de los objetivos, ordenación de los contenidos, establecimiento de la metodología y de los procedimientos y criterios de evaluación.
4. En la elaboración de dichas programaciones didácticas se incorporarán los núcleos temáticos del currículo propio de Andalucía, recogidos en el Anexo I, así como los principios para el desarrollo de los contenidos y orientaciones metodológicas establecidas en la presente Orden.
5. Los equipos docentes y departamentos didácticos programarán y acordarán las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado de su grupo y con las posibilidades de atención establecidas en el Capítulo V del Decreto 231/2007, de 31 de julio, y disposiciones que lo desarrollen.
6. El profesorado desarrollará su actividad educativa de acuerdo con las programaciones didácticas y los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores.
7. En orden a facilitar un planteamiento integrado, interdisciplinar, significativo y relevante del proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado, las materias que componen el currículo de la educación secundaria obligatoria se podrán agrupar en ámbitos.

Esta integración es especialmente relevante en los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria para favorecer la transición entre las dos etapas educativas.

REFERENCIAS NORMATIVAS:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
 - Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE 5-1-2007) .
 - Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía. (BOJA 8-8-2007) .
 - Orden de 10-8-2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. (BOJA 30-8-2007).
 - Orden de 10-8-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 23-8-2007).
-